

Resolución de 25 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se cita para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los propietarios afectadas por el expediente de expropiación de la obra: Acondicionamiento de la intersección de las carreteras H-124 y C-443. (ICS-H-145).	8.791	vincial de Sevilla, por la que se acuerda la apertura de plazos de presentación de solicitudes de viviendas en Marán de la Frontera y Alcolea del Río.	8.792
Resolución de 27 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se convoca a los propietarios afectados en el expediente de expropiación y ocupación temporal de la obra, construcción de la infraestructura sanitaria del subsistema Piedras (Huelva), proyecto de saneamiento costero.	8.791	ESCUELA UNIVERSITARIA DEL PROFESORADO DE EGB. CARDENAL ESPINOLA	
Resolución de 27 de septiembre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a trámite de información pública la relación de afectados por lo obra que se cita. (2-SE-282).	8.792	Anuncio de extravió de título de Diplomado. (PP. 1204/91).	8.792
Resolución de 2 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre apertura de plazo para presentar solicitudes de viviendas de promoción pública en los municipios que se citan.	8.792	Anuncio de extravió de título de Profesorado de Educación General Básica. (PP. 1229/91).	8.793
Anuncio de 11 de julio de 1991, de la Delegación Pro-		INGERSUR, S.L.	
		Anuncio de disolución. (PP. 1207/91).	8.793
		FUNDACION FOCUS	
		Concurso público para la concesión de un premio de pintura. (PP. 1230/91).	8.793
		Concurso público de méritos para la concesión de un premio a lo mejor Tesis Doctoral sobre un Tema Sevillano. (PP. 1231/91).	8.794

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 2 de octubre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa de Cles Mantenimiento Sevilla, S.A. encargada de la limpieza de los Centros de Enseñanza de Huelva y provincia, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Par el Comité de Empresa de «Cles Mantenimiento Sevilla, S.A.», encargada de la limpieza de los Centros de Enseñanza de Huelva y provincia, ha sido convocada huelga desde las 8,00 horas del día 17 de octubre de 1991 y con carácter de indefinida, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada Empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contemplo la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelga de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inapelable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1991, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Cles Mantenimiento Sevilla, S.A.» encargada de la limpieza de los Centros de Enseñanza de Huelva y provincia presta un servicio esencial para la Comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina. La huelga convocada, que podrá afectar a la limpieza de

los Centros de Enseñanza de Huelva y su provincia, no sólo cultiva el bien esencial de salubridad sino también el derecho a la educación, lo que colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución y el de educación, contenido en el artículo 27.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 27 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1º La situación de huelga convocada por el Comité de empresa de «Cles Mantenimiento Sevilla, S.A.», encargada de la limpieza de los Centros de Enseñanza de Huelva y provincia, desde las 8,00 horas del día 7 de octubre de 1991, y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo, Educación y Ciencia y de Gobernación de Huelva, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa
Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo Educación y Ciencia y de Gobernación de Huelva.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1991, por la que se establece el Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado de Andalucía para el curso 1991-92.

La formación permanente del profesorado es considerada por la LOGSE como uno de los factores que deben contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza y como una responsabilidad de las Administraciones Educativas. Esto junto a las necesidades de formación permanente que genera la implantación del Nuevo Sistema Educativo y el creciente interés del profesorado por su propia formación, hace que se haya producido un continuo incremento de las actividades de formación en nuestra Comunidad Autónoma. Teniendo en cuenta nuestra experiencia en estos ámbitos y considerando la situación mencionada, es necesario abordar las nuevas tareas y demandas existentes bajo la perspectiva de conseguir ordenar y racionalizar de forma armónica e integrada las actuaciones de los distintos servicios implicados en la tarea de la formación permanente del profesorado.

Dentro de ese proceso, es necesario asimismo facilitar la participación democrática del profesorado en las tareas de formación permanente, con objeto de asegurar que la formación que exige el nuevo sistema esté también relacionada con las necesidades y con las iniciativas del profesorado.

En virtud de ello y para regular las actividades de formación permanente del profesorado organizadas por esta Consejería en el curso escolar 1.991/92, esta Consejería de Educación y Ciencia establece lo siguiente:

1.- PLAN ANUAL DE FORMACIÓN PERMANENTE.

Las actividades de formación permanente del profesorado, a excepción del universitario, que se llevarán a cabo por la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 91/92, serán las establecidas en el siguiente Plan Anual de Actuación en el marco de los objetivos, modelos y elementos de formación establecidos en el proyecto de Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

1.1. Objetivos del Plan.

- a) Concretar para el curso 1991/92 los objetivos generales y programas generales establecidos en el proyecto de Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.
- b) Comenzar un nuevo proceso de programación anual de la formación permanente que asegure una mejor coordinación y articulación entre los programas regionales, provinciales y comarcales de formación permanente del profesorado, así como entre las necesidades de formación generadas por la implantación del nuevo sistema y las demandas, necesidades y participación del profesorado.
- c) Facilitar la realización de una programación global, coherente e integrada de las diversas ofertas de formación que realiza la Consejería.
- d) Consolidar a los Centros de Profesores como la institución para la programación y convocatoria de actividades de formación en el ámbito comarcal, y para que faciliten la participación activa y la reflexión e

investigación del profesorado sobre la formación permanente y su propia práctica educativa.

e) Asegurar la participación del profesorado, de las organizaciones sindicales y de los Colectivos de Renovación Pedagógica en la programación, seguimiento y evaluación de la formación permanente del profesorado en Andalucía.

f) Ampliar la oferta de formación al profesorado de todos los niveles educativos a excepción del universitario.

g) Facilitar la participación de las Universidades andaluzas en la programación y aplicación de la formación permanente del profesorado.

1.2. Actividades de ámbito regional.

Estas actividades están dirigidas a todos los Centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos y serán convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia. En ellas se incluyen subvenciones para actividades de autoperfeccionamiento, así como actividades, que suponen la otorgación de títulos con validez académica y profesional, actividades dirigidas a colectivos minoritarios del profesorado, actividades en el extranjero, así como actividades que suponen relación con el Plan Andaluz de Investigación. Serán las siguientes:

1.2.1. Programas de Autoperfeccionamiento del profesorado, tales como: proyectos de innovación pedagógica, seminarios permanentes, ayudas individuales para la asistencia a cursos, licencias por estudios y subvenciones a actividades organizadas por Movimientos de Renovación Pedagógica, Organizaciones Sindicales y otros colectivos de profesores, a través de convenios y convocatorias.

1.2.2.-Cursos de actualización lingüística en Francia e Inglaterra para Maestros y Profesores de Secundaria.

1.2.3.-Cursos de especialización para Maestros en Educación Musical, Logopedia y aquellas otras áreas que, en su caso, se determinen.

1.2.4.-Proyectos de investigación Educativa.

1.2.5.-Programas de formación para la organización y dinamización escolar: Formación al profesorado con destino en Centros de Profesores, en Equipos de Apoyo Externo (Equipos de Promoción y Orientación Educativa, Equipos de Atención Temprana y Apoyo a la Integración, Servicios de Apoyo Escolar) y en la Coordinación de programas; y formación de la Inspección Educativa.

1.2.6.-Programa de formación de equipos de coordinación de Educación de Adultos.

1.2.7.-Programa de formación para la Orientación Escolar.

1.2.8.-Otros programas de ámbito regional que se puedan establecer a propuesta de las Comisiones Técnicas Provinciales de Renovación Pedagógica y de los colectivos de profesores e instituciones que participan en el proceso de programación o en función de necesidades generales del nuevo sistema educativo.

Estas actividades de ámbito regional se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en las convocatorias específicas de esta Consejería.

1.3. Actividades de ámbito provincial y comarcal.

1.3.1. Destinatarios.

Irán dirigidas al profesorado de las correspondientes provincias y comarcas andaluzas, y serán convocadas a nivel provincial, intercomarcal o comarcal según lo establecido en la presente Orden.

1.3.2. Ambito y convocatoria.

A los efectos de establecer las convocatorias de las diferentes actividades de formación del profesorado se considerarán los ámbitos comarcal, intercomarcal y provincial.

En este aspecto serán de ámbito comarcal las actividades de formación que vayan dirigidas al profesorado de una comarca. En este caso la convocatoria de las mismas la realizará el Centro de Profesores correspondiente.